



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 31 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 10ª. Avenida 14-14 zona 14, NOTIFIQUE la resolución CNEE-11-2007 emitida con fecha 31 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA por cédula _____ entregada _____ a _____

Elisa Mejía quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

DEORSA-DEOCESA
COMISION NACIONAL DE REGULACION
EMPRESA: 310107
FECHA: 31/01
CIUDAD: ELISA M.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-11-2007
Guatemala, 31 de enero de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número GR-017-2007 recibida en esta Comisión con fecha dieciséis de enero de de dos mil siete, presentó la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía en la facturación del periodo comprendido del uno de febrero al



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01019
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

treinta de abril de dos mil siete, para sus usuarios finales. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el monto a recuperar en el trimestre es de doce millones ciento noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve quetzales con cuarenta y tres centavos (Q.12,195,849.43) y **b) Ajuste Semestral** El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), lo calculó en los siguientes valores: FAVAD MT igual a 1.10375, FAVAD BT igual a 1.07540 y FACF igual a 1.20072, el cual será aplicada durante el semestre comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mercado Regulado de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los documentos presentados por la distribuidora, habiéndose encontrado diferencias, motivo por el cual con fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso, se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como DMT-Providencia-17, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral (AT), sin embargo, la distribuidora además de incumplir con el requerimiento formulado en la providencia relacionada, no presentó los argumentos que fundaran sus cálculos, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno de la Comisión, identificado como DMT-07-15, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente a) **Ajuste Trimestral -AT-**, el monto a recuperar en el trimestre es de siete millones novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve quetzales con treinta centavos (Q.7,983,779.30); **b) Ajuste Semestral** El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT igual a 1.09845, FAVAD BT igual a 1.07540 y FACF igual a 1.20072.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2368-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2368-4202

los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social, así:

FAVAD MT	1.09845
FAVAD BT	1.07540
FACF	1.20072

II. Aprobar, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios, que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a ocho mil cuatrocientos cuarenta y un cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.08441 Q/kWh).

III. Aprobar, para el período indicado en el numeral II), los cargos para usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.78088
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.64156

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	440.13945
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96981
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	62.42468
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.20215

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	440.13945
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96981
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.53404
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.20215



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	440.13945
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96981
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	66.30354
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.20215

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,369.32273
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90692
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.44078
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.23281

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,369.32273
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90692
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.79944
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.23281

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,369.32273
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90692
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	60.44078
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.23281

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.60632
------------------------------------	---------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- IV. Aprobar, para la facturación de las pérdidas de terceros para los meses de febrero, marzo y abril de dos mil siete (2007) los Precios Medios de compra de potencia y energía así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.70287
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	68.99178

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.01549%.
- VI. Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no beneficiados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VIII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Lic. José Toledo Ordoñez
Presidente

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director


Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director

